



CONVENIO MODIFICATORIO DE "EL CONTRATO" FFM-009-2022, NO. EN PROCURA 2022-A-A-NAC-A-C-10-K2O-00002865 RELATIVO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DEL FIFOMI EN LO SUCESIVO "EL CONVENIO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO , REPRESENTADA POR LA C. MARTHA GRACIELA CAMARGO NAVA EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN , EN ADELANTE "EL FIDEICOMISO" Y POR LA OTRA, IPRACERAMIC SA DE CV , EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL C. EDUARDO GERARDO CAZARES CÁRDENAS EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 10 de marzo de 2022 "LAS PARTES" formalizaron "EL CONTRATO" FFM-009-2022 relativo al SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DEL FIFOMI al que en lo sucesivo se denominará "EL CONTRATO".

2.-Que en la cláusula **SEGUNDA** "LAS PARTES" convinieron como importe de "EL CONTRATO" con un monto de \$53,000.00 (CINCUENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) antes del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

3.- Que en la cláusula **CUARTA** "LAS PARTES" convinieron como vigencia de "EL CONTRATO" del 01/03/2022 y hasta el 31/12/2022.

4.- Que por lo expresado en la cláusula **QUINTA**, y con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público "LA LEY", así como el 91 y 92 del Reglamento de Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público "EL REGLAMENTO", "LAS PARTES" acordaron la posibilidad de realizar modificaciones a "EL CONTRATO", dentro de su vigencia, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (Veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente por lo que procederán siempre y cuando resulten indispensables para no interrumpir la operación regular de "EL FIDEICOMISO", respetándose los precios pactados en "EL CONTRATO".

5.- La Gerencia de Recursos Materiales solicitó llevar a cabo los trámites necesarios para la ampliación de "EL CONTRATO" referente al SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DEL FIFOMI

Con fecha 10/03/2022 . "LAS PARTES" formalizaron "EL CONTRATO" 2022-A-A-NAC-A-C-10-K2O-00002865 cuyo objeto es SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DEL FIFOMI al que en lo sucesivo se denominará como "EL CONTRATO".

DECLARACIONES

1. "EL FIDEICOMISO" declara que:

1.1. Es una entidad de la Administración Pública Federal que se constituyó de acuerdo con la Ley de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio de 1934, otorgada ante la fe del licenciado Carlos Garciadiego, entonces notario público número 41, de la Ciudad de México, inscrita en la sección comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el número 135, foja 59, volumen 91, libro tercero, cuyo objeto social es, entre otras actividades, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades que, por acuerdo emitido por el ejecutivo federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la federación el día 01



de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975, en "Fideicomiso Minerales no Metálicos Mexicanos" con patrimonio propio. Mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 del mismo mes y año, se transformó de Nacional Financiera, Sociedad Anónima, a Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo que, mediante acuerdo emitido por el ejecutivo federal, en fecha 25 de enero de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 02 de febrero del mismo año, "El Fideicomiso Minerales no Metálicos Mexicanos" cambió su denominación a la de Fideicomiso de Fomento Minero; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, funge como Institución Fiduciaria.

1.2. Conforme a lo dispuesto por la escritura pública número 22,745 (veintidós mil setecientos cuarenta y cinco) de fecha 06 de abril de 2011, otorgada ante fe del notario público número 224 de la Ciudad de México, Licenciado Jesús Torres Gómez, facultades que a la fecha no le han sido limitadas, revocadas ni modificadas en forma alguna, la C. MARTHA GRACIELA CAMARGO NAVA en su carácter de SUBDIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN con R.F.C. CANM630108R91, cuenta con las atribuciones suficientes para la suscripción y celebración de "**EL CONVENIO**", quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio. Asimismo, es la servidora pública designada como Firmante de la Unidad Compradora de "**EL FIDEICOMISO**" en el Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos de CompraNet.

1.3. De conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 84 de "**EL REGLAMENTO**", así como el penúltimo párrafo del numeral VI.A.15 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de "**EL FIDEICOMISO**" suscribe "**EL CONVENIO**" el C. HERACLIO RODRIGUEZ ORDOÑEZ, en su carácter de GERENTE DE RECURSOS MATERIALES, con R.F.C. ROOH710122GM2 facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto de "**EL CONVENIO**", quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "**EL PROVEEDOR**" para los efectos de "**EL CONTRATO**" y "**EL CONVENIO**".

1.4. La formalización de "**EL CONVENIO**" se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 52 de "**LA LEY**" así como los artículos 91 y 92 de "**EL REGLAMENTO**".

1.5. "**EL FIDEICOMISO**" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de las obligaciones de "**EL CONTRATO**", como se desprende de la suficiencia presupuestaria SOLPED, con folio de autorización 010011855 y, que los recursos a erogar para el servicio de "**EL CONVENIO**" se aplicarán en la partida presupuestaria 35701 "Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo", los cuales se encuentran considerados en el anteproyecto de egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, en términos de la normatividad vigente y que pueden estar sujetos a cambios por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes FFM9002036F0

1.7. Tiene establecido su domicilio en Avenida Puente de Tecamachalco Número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11000 en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales de "**EL CONVENIO**".

2. "**EL PROVEEDOR**" declara que:

2.1. La personalidad y facultades con que se ostentó su representante en "**EL CONTRATO**" no han sido modificadas, por lo que el C. EDUARDO GERARDO CAZARES CÁRDENAS en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, cuenta con con poder amplio y suficiente para suscribir el presente contrato y obligar a su poderdante de los términos del mismo, lo cual acredita mediante el



instrumento público número 15,070 de fecha 19 de noviembre de 2004, otorgado ante la fe del Licenciado Juan José Ruíz Ortega, Notario Público número 99 del Estado de México, inscrita en el Registro Público del Comercio de Cuautitlán, Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Cuautitlán, Estado de México, en el Libro Primero, bajo la partida 267, del volumen XVI el día 7 de julio de 2005 y bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitadas ni revocadas en forma alguna.

2.2. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en MERCURIO 10 INT.3, FRACCIONAMIENTO ENSUEÑOS, CUAUTITLÁN IZCALLI, MÉXICO, C.P. 54740

3. De "LAS PARTES":

3.1. Que es su voluntad aceptar las cláusulas pactadas en "EL CONTRATO" que no han sido modificadas por "EL CONVENIO" y manifiestan que es su voluntad continuar obligándose por medio de las mismas, salvo que por el presente instrumento se disponga su modificación por obligación distinta, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna. Por lo que de común acuerdo el presente acuerdo de voluntades se rige al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.

"LAS PARTES" acuerdan la modificación de las cláusulas: **SEGUNDA, CUARTA, SÉPTIMA** para quedar en los términos siguientes: para quedar en los términos siguientes:

SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS

El precio unitario de "EL CONVENIO", expresado en moneda nacional es:

Clave control interno	Clave CUCoP	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario	Precio total antes de imp.	Precio con impuestos
CM1-FFM-009-2022	MAQUINARIA Y EQUIPO (MANTENIMIENTO Y REPARACION)	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DEL FIFOMI 2022	S - SERVICIO	1	\$1.00	\$10,600.00	\$12,296.00
						SUBTOTAL	\$10,600.00
						IMPUESTOS	\$1,696.00
						TOTAL	\$12,296.00

El monto total es por la cantidad de \$10,600.00 (DIEZ MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) antes de impuestos y \$12,296.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) después de impuestos.



El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo **"EL PROVEEDOR"** todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DEL FIFOMI, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia de **"EL CONVENIO"**.

■

CUARTA. VIGENCIA

La vigencia de **"EL CONVENIO"**, será del 01/01/2023 al 28/02/2023. Por lo que, **"EL CONTRATO"** comprende una vigencia del 01/03/2022 y hasta el 28/02/2023 sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48 fracción II, y 49 fracción II, de la **"LA LEY"**, 85 fracción III, y 103 de **"EL REGLAMENTO"**; 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y 70 de Reglamento, las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las Dependencias y Entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el DOF el 08 de septiembre de 2015 y a los términos a los que está sujeta la fianza que se constituya a favor de NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir una garantía indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas de **"EL CONVENIO"**, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas por un importe equivalente al 10.0% del monto total de **"EL CONVENIO"**, sin incluir el IVA.

La Garantía de Cumplimiento deberá ser entregada a **"EL FIDEICOMISO"**, a más tardar dentro de los 10 días naturales siguientes de la formalización de **"EL CONVENIO"**,

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permitieran, la entrega de la garantía de cumplimiento se realice de manera electrónica.

La fianza deberá indicar los siguientes requisitos:

1. Expedirse a favor de NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO con domicilio: Av. Puente de Tecamachalco # 26 Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P.11000 Ciudad de México.
2. Que garantiza el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente instrumento jurídico, las que se consideran indivisibles para efectos de su cumplimiento.
3. Que en caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento jurídico se hará efectiva por el monto total por el que fue expedida.
4. Que no podrá ser cancelada sin el consentimiento expreso y por escrito del titular de la gerencia de recursos materiales de **"EL FIDEICOMISO"**, siempre y cuando acredite haber cumplido con las obligaciones contraídas
5. Que la institución aseguradora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en **"LA LEY"**, aun para el caso de que procediera el cobro de indemnizaciones por mora del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.



6. Que la fianza estará vigente durante la duración de "**EL CONTRATO**" y de los convenios modificatorios que de este deriven, así como durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva, y
7. Que en caso de otorgamiento de prórroga o espera, la vigencia de la fianza quedara automáticamente prorrogada, en concordancia con dicha prórroga o espera y al efecto la aseguradora pagara en términos de la ley hasta el 10% del monto total de "**EL CONTRATO**", salvo que la prestación de los servicios se realice antes de la fecha establecida en "**EL CONTRATO**", en caso de incremento en el monto de los servicios objeto de este contrato "**EL PROVEEDOR**" deberá entregar la modificación respectiva a la garantía de cumplimiento por dicho incremento.
8. El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.
9. Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la indivisibilidad de ésta, por lo que en caso de incumplimiento de "**EL CONTRATO**" se hará efectiva por el monto total de la garantía de cumplimiento;
10. Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2015; y
11. Sin texto.

Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:

1. "Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato.
2. "La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.";
3. "La cancelación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por escrito de "**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**"."; y
4. "La afianzadora acepta expresamente tener garantizado el contrato a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte de "**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**" para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizaran, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas."

De no cumplir con dicha entrega, "**EL FIDEICOMISO**" podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la "**LA LEY**".

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de "**EL PROVEEDOR**", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que "**EL FIDEICOMISO**" reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.



En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"EL FIDEICOMISO"** dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la **"LA LEY"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía, se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de **"EL FIDEICOMISO"**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción VIII de **"EL REGLAMENTO"**

Considerando que la entrega de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, cuando aplique se haya previsto un plazo menor a diez días naturales, se exceptúa el cumplimiento de la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la **"LA LEY"**, en concordancia con lo señalado en el tercer párrafo del artículo 86 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Para este caso, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del veinte por ciento del monto de los bienes entregados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 de **"LA LEY"**.

SEGUNDA.

"LAS PARTES" acuerdan que salvo lo que se modifica en la cláusula que antecede, los términos y condiciones contenidos en **"EL CONTRATO"** subsisten en los términos plasmados en el mismo.

FIRMANTES

Por lo anteriormente expuesto, **"LAS PARTES"** declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:
"EL FIDEICOMISO"

NOMBRE	CARGO	R.F.C
MARTHA GRACIELA CAMARGO NAVA	SUBDIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	CANM630108R91
HERACLIO RODRIGUEZ ORDÓÑEZ	GERENTE DE RECURSOS MATERIALES	ROOH710122GM2

POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C
IPRACERAMIC SA DE CV	IPR020325MG5



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



FIFOMI
FIDEICOMISO DE
FOMENTO MINERO

Contrato: 2022-A-A-NAC-A-C-10-K2O-00002865-0001

CM1-FFM-009-2022

objU+t9AHuRqwrBfUBfEAX+JO7KnudU830S4uNb8xESTWgz0PG92bB4ESFEbFHwdHkC1RMd8Dqv1vWDlswcIjelVy312v0q8Um9QAii1AwQGxlemmRj8PBFeyTMh4gGARb/2zj2H6MWXwa4jMM8XsGRfjmGB161tdPURxScQJS759iIRAEtKyOE5/ysl/5a1MU7qtrN6SSbsowENqNAJcOkAMPzmtB91oEigvLC1cCByKG8cDmET6L7suG+iOI+dsxzAMwRAmFSuCGRHegEI4TymTJWEXmoyhLEnsm96GdJg8kRaS6s0+uXxEj2iZUaxFh/E1fZ3uX64vi6jLHnw==